Mociones Desde 2015 de Genero

Senadora Isabel Allende.

a. **Regula Interrupción Voluntaria del Embarazo. (11964)**

   Ingresado 1° de agosto de 2018.

   Con la moción el Estado garantiza los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, creándose como garantía el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo hasta las 14 semanas, siempre que se realice por un especialista, en un establecimiento público o privado de salud y con consentimiento de la mujer.

   Junto a esto, se despenaliza en estas circunstancias.

   La diferencia con la moción de la Cámara, es que esta última solo despenaliza en el delito de aborto.

b. **Modifica el Codigo Penal en materias de Acoso Sexual (11907)**

   Ingresado 12 de julio de 2018.

   Crea como delitos las figuras de acoso sexual, por lo cual tendrán una pena de 61 a 540 dias.

c. **Que regula acoso sexual en contextos estudiantiles**. (Boletin 11750) De 16 de mayo de 2018.

   La moción define lo que se entiende por acoso sexual, modernizando el concepto del mismo. Además, se establecen los requisitos mínimos que deben tener los protocolos para asegurar su eficiencia, además de establecerlo como un estándar mínimo de acreditación de las instituciones de educación superior.

d. **Que establece una ley de cuotas para las candidaturas a concejales y cores para que un mínimo de un 40% de los candidatos sea del género femenino**. (Boletín 11551) Del 21 de diciembre del año pasado.

De la totalidad de declaraciones de candidaturas a concejales, ni los hombres ni mujeres podrán superar el 60% del total en aquéllas comunas que elijan diez concejales; el 62,5% en aquéllas que elijan ocho y el 66,7%, en aquéllas que elijan seis. Este porcentaje será obligatorio. La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas. En los Cores será un 60%

e. **Moción para modificar el Código Procesal penal y otros cuerpos legales, en lo relativo a la publicidad de los juicios. (Boletin 10965)**10 de mayo de 2017. La moción fue planteada a raíz del juicio de Nabila Riffo donde se expuso su intimidad por la publicidad del juicio. Realiza las siguientes modificaciones:

f. Código Procesal Penal.

- **Excepción a la publicidad de los juicios orales.**

El artículo 289 del Código Procesal Penal establece como regla general la publicidad de los juicios orales, pudiendo restringirlo, a petición de parte, para proteger la intimidad, honor o seguridad de algún interviniente. La moción establece que el Tribunal podrá actuar de oficio en casos calificados.

- **Medios de comunicación.**

La propuesta crea un nuevo artículo 289 bis que regulará la intervención de los medios de comunicación en el desarrollo de las audiencias, lo cual podrá ser restringido a petición de parte, debiendo el tribunal resolver fundadamente.

- **Métodos de interrogación.**

El artículo 330 del Código regula los métodos de interrogación. La moción establece que las interrogaciones y contrainterrogaciones que se realicen a la víctima no podrán vulnerar la dignidad del mismo, como lo son cuando transgreda su intimidad u honra.

ii. Publicidad en los procedimientos de familia.

Se modifica el artículo 15 de la Ley 19.968, que crea los Tribunales de Familia, para que las actuaciones sean reservadas en los casos de afectación de la intimidad y a la honra de las partes, a menos que la publicidad sea autorizada.

iii. Correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Se modifica la Ley del Consejo Nacional de Televisión, para agregar en su artículo 1° como una figura de correcto funcionamiento de los servicios de televisión, el respeto a la intimidad y privacidad de las personas. Además, se agrega la prohibición de la difusión de contenidos denigratorios a la dignidad de la mujer.

g. **Modifica el Código Penal en cuanto a la determinación de la pena en los delitos de violación y violación con homicidio (Boletín 10965** 9 de noviembre de 2016.)

Tiene por objeto incorporar una nueva regla consiste en la eliminación de las reglas de apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes en estos delitos, lo que permite garantizar el cumplimiento efectivo en las hipótesis más graves de los delitos que atentan contra la libertad sexual, más cuando se ejerce fuerza o violencia o estas pueden significar la pérdida de la vida de la víctima. La norma sólo resulta aplicable a la violación cuya penalidad oscila de presidio mayor en su grado mínimo a medio, es decir, 5 años y un día a 15 años; la violación impropia (menor de 14 años), es decir, presidio mayor en cualquiera de sus grados (5 años y un día a 20 años) y la violación con homicidio, cuya punibilidad es de presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado. En síntesis, la regla permite aplicar la pena dentro del marco enunciado por el legislador evitando su rebaja.

h. **Modifican el Estatuto Administrativo y el Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales**, con el objetivo de asegurar la inviolabilidad de las remuneraciones para las funcionarias que gocen de fuero maternal. (Boletín 10281) (3 de agosto de 2016).

   Las mujeres embarazadas hoy pueden ser objeto de una modificación a la baja en sus grados y de sus remuneraciones, de forma discrecional y en muchas veces arbitraria por parte de la autoridad. La propuesta lo prohíbe.

i. **Modifica el Código Penal con el objeto de introducir el concepto de violencia y odio de género en la tipificación del delito de femicidio**, y el Código Procesal Penal para conceder acción penal pública en estos casos. (Boletín 10748 del 15 de junio de 2016).

   i. Se modifica el artículo 53 del Código Procesal Penal, con el objeto de disponer que en el caso de los delitos en que exista violencia de género podrán ejercer también acciones, en el sólo interés de la sociedad, los organismos públicos encargados de su prevención y sanción.

   ii. Declara la improcedencia de aplicar la atenuante de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebato y obcecación con ocasión del delito de femicidio.

   iii. Se crea un nuevo artículo 390 bis que sancione con las mismas penas de parricidio, como autor del delito de femicidio, a quien mate a una mujer; tanto en el ámbito privado, en los casos de parentesco o relación previstos en el artículo anterior, como en el público, en toda otra situación; mediante cualquier acción u omisión que basada en una relación desigual de poder demuestre odio de género u ocurra en un contexto de violencia de género.

j. **Modifica la ley N° 20.066, sobre violencia intrafamiliar, en lo relativo a las medidas de protección a las víctimas y al cumplimiento efectivo de las penas.** (23 de mayo de 2016).

   i. **Se aborda la violencia contra la mujer de una forma más completa.** Se crea un nuevo artículo 7° bis, en la Ley de Violencia Intrafamiliar, estableciendo la protección integral de la mujer respecto de toda violencia en situación de riesgo, donde el tribunal deberá adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la integridad física y sicológica de ésta.

   ii. Se exceptúa la aplicación de circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal en delitos de VIF y femicidios, para que no se altere el marco de la pena en los términos que los ha determinado el legislador, para evitar que se eluda el cumplimiento de la norma.

   iii. **Casos de reincidencia.** Se establece que no se apliquen las penas sustitutivas durante el plazo de un año a los reincidentes de estos, de modo tal, que tengan cumplimiento efectivo.

k. **Modifica diversos cuerpos legales para establecer la representación de género en los directorios de las empresas públicas**. (Boletín 9858, archivado, 14 de enero de 2015).

Introduce cuotas de género en los Directorios de las Empresas del Estado, de manera que ningún sexo supere el 60% en su composición, a fin de asegurar la participación de la mujer en dichos Directorios. Dentro de las empresas se encuentra: Correos, EFE, Puertos, Enami, Codelco, Banco Estado, TVN, Enap, Corfo. [1]
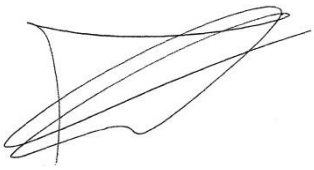
[1] Elizalde acaba de publicar una moción similar.